



REGLAMENTO ELECTORAL 2024

SUMARIO

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ACADEMIA DE LA MÚSICA DE ESPAÑA

Artículo 1 Convocatoria de elecciones	2
Artículo 2 La Comisión Electoral.....	2
Artículo 3 Censo electoral.....	3
Artículo 4 Plazo y forma para la presentación de las candidaturas.....	3
Artículo 5 Proclamación de candidaturas	4
Artículo 6 Difusión de las candidaturas	5
Artículo 8 Asamblea General electoral y desarrollo de la votación.....	6
Artículo 10 Constitución de la nueva Junta Directiva	7

Artículo 1. CONVOCATORIA DE ELECCIONES

1. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General, bien sea Ordinaria o Extraordinaria, debiendo figurar la convocatoria de elecciones en uno de los puntos del Orden del Día.
2. La Junta Directiva acordará la convocatoria de elecciones con al menos 45 días de antelación, recogiendo en la convocatoria las normas electorales, aprobadas con base en los Estatutos sociales y el presente Reglamento. La comunicación de convocatoria la realizará formalmente el Presidente de la Academia. En el caso de que se hubiese producido el cese, dimisión o remoción del Presidente, la comunicación de la convocatoria la realizará la Comisión Ejecutiva de la Academia.
3. El procedimiento electoral estará inspirado por los principios de democracia y transparencia y garantizará el carácter secreto del voto. Los órganos de dirección y gobierno de la Academia deberán facilitar la participación, por lo que a tal efecto el voto se emitirá de modo exclusivamente telemático.

Artículo 2. LA COMISIÓN ELECTORAL

1. El procedimiento electoral será tramitado bajo la dirección y supervisión de una Comisión Electoral designada por la Junta Directiva y se dará a conocer en el momento en que se comunique públicamente la convocatoria electoral a los socios.
2. La Comisión Electoral estará compuesta por 5 miembros elegidos por la Junta Directiva, que no podrán formar parte de ninguna candidatura, de la siguiente forma:
 - Un miembro por cada una de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual del sector de la música que contribuyen a la financiación de la Academia, que deberá tener la consideración de jurista de reconocida trayectoria en el ámbito de actuación de la Academia.
 - Un jurista de reconocido prestigio sin vínculo alguno con las entidades previstas en el apartado anterior y/o con el ámbito de actuación de la Academia.
 - Una persona designada directamente por la Junta Directiva, que podrá tener la consideración de miembro de la misma o no.
3. De entre los miembros de la Comisión Electoral serán designados un Presidente y un Secretario. La Junta Directiva designará dos de sus miembros o juristas independientes como suplentes para cubrir las eventuales bajas o ausencias de

los miembros titulares.

4. En caso de que, eventualmente, un miembro de la Comisión Electoral integre una candidatura, cesará de modo automático en su puesto, debiendo ser designado un nuevo miembro por la Junta Directiva.

Artículo 3. **CENSO ELECTORAL**

1. Tendrán derecho de sufragio activo y pasivo las personas que sean miembros de la Academia en el momento de ser convocadas las elecciones y que estén al corriente de sus obligaciones sociales.
2. La Junta Directiva elaborará el Censo electoral en el que incluirá a todos los miembros con derecho de sufragio y que será cerrado el día de convocatoria de las elecciones.
3. El Censo recogerá la identificación del miembro y su categoría de membresía.
4. Los miembros podrán consultar su efectiva inclusión en el censo por medios telemáticos, desde la fecha de la comunicación de la convocatoria electoral.
5. Tras la publicación de la convocatoria electoral, la Academia remitirá una comunicación individualizada a cada uno de los integrantes del Censo con toda la información referente al procedimiento y al calendario electoral, así como el detalle de sus propios datos censales a efectos de su participación en este procedimiento.
6. Se podrá solicitar la subsanación del Censo electoral en el plazo de 10 días naturales desde la convocatoria electoral, teniendo la Comisión Electoral 3 días hábiles para resolver lo que corresponda, declarando tras ese plazo el cierre definitivo del Censo.

Artículo 4. **PLAZO Y FORMA PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS CANDIDATURAS**

1. La convocatoria fijará el plazo para presentar las candidaturas que no superará los 30 días desde su publicación.
2. Las candidaturas se presentarán en listas cerradas y deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Las candidaturas estarán integradas por un mínimo de doce miembros y un máximo de veinticinco, además del que se presente al cargo de Presidente, y deberán señalar los Miembros que optan a los puestos de Presidente, Secretario General y Tesorero. Los miembros de las candidaturas deberán

tener la condición de socios Académicos, Fundadores o Miembros de Honor. Además de los miembros titulares las candidaturas deberán incluir, al menos, cuatro suplentes.

- Las candidaturas deberán favorecer la representación activa y la pluralidad de las especialidades de las Artes y las Ciencias Musicales y las distintas profesiones relacionadas con el sector musical, la composición intergeneracional, paritaria e inclusiva, el compromiso, la excelencia, el talento, la honorabilidad y la mejor capacidad.
3. Las candidaturas se formalizarán ante la Comisión Electoral mediante escrito conjunto firmado por todos los integrantes de la candidatura. Cada candidatura designará un interlocutor y los datos de contacto de la misma.
 4. Las candidaturas deberán presentar el aval de, al menos, tantos miembros de la Academia como aquellos cuyo peso en votos sea 120 o superior, conforme a los criterios de voto ponderado que se recogen en el artículo 7.1 del presente Reglamento. Para el cómputo de estos avales, los miembros de la candidatura no podrán avalar su propia candidatura. Los avales se recogerán en la forma que se consigne en las normas electorales de cada convocatoria. Un miembro de la Academia podrá avalar a más de una candidatura.
 5. Los candidatos deberán cumplir el requisito de ser español o tener la residencia en España.

Artículo 5. PROCLAMACIÓN DE CANDIDATURAS

1. Una vez concluido el plazo para la presentación de candidaturas, la Comisión Electoral procederá a proclamar como elegibles aquellas candidaturas que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, en los Estatutos de la Academia y en las normas electorales que rijan en cada elección.

En caso de que una candidatura no cumpla con los requisitos, se le dará un plazo de 48 horas hábiles para la subsanación de los defectos detectados y en caso de que no se proceda a dicha subsanación, la candidatura será inadmitida.

2. La Comisión Electoral deberá hacer público el listado de candidaturas presentadas en el plazo de 3 días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de candidaturas.
3. Las decisiones de la Comisión Electoral podrán ser impugnadas por cualquier miembro de la Academia y, en particular, por los miembros de las candidaturas presentadas, debiendo ser emitida resolución, por la propia Comisión Electoral, en el plazo de cinco días naturales.
4. En caso de no presentarse candidatura alguna en el plazo fijado en la

convocatoria, la Junta Directiva saliente realizará una nueva convocatoria de elecciones, con un nuevo plazo de presentación de candidaturas, dentro de los dos meses posteriores.

5. En caso de presentarse una única candidatura o varias, el procedimiento electoral se desarrollará íntegramente y sin cambio alguno, conforme a los trámites que se prevén a continuación.

Artículo 6. DIFUSIÓN DE LAS CANDIDATURAS

1. Durante el periodo que se extiende desde la proclamación de las candidaturas hasta la apertura del plazo para ejercer el voto electrónico, la Comisión Electoral dará a conocer las candidaturas y sus programas entre los miembros del Censo Electoral a través del correo electrónico que figure en la ficha de inscripción de la Academia.
2. Durante el periodo recogido en el apartado anterior, la Academia, bajo la supervisión de la Comisión Electoral, realizará las siguientes actuaciones:
 - Pondrá a disposición de los integrantes del censo electoral, por medios electrónicos, la información sobre la composición de las candidaturas.
 - Pondrá a disposición de los integrantes del censo electoral, por medios electrónicos, el material que sea facilitado por cada una de las candidaturas que deberán cumplir las instrucciones y fechas que, sobre el particular, estipule la Comisión Electoral, siendo el último envío desde la Academia, en cualquier caso, siempre dentro de las 24 horas previas al último día hábil antes de las votaciones.
3. La Comisión Electoral garantizará que la comunicación, por medios electrónicos, de las candidaturas con los miembros del censo electoral prevista en el apartado anterior se realice conforme a lo previsto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Artículo 7. DERECHO AL VOTO

1. Todos los miembros de la Academia tendrán derecho a voto, que se ejercerá de modo ponderado conforme a la categoría a la que pertenezcan:
 - Los miembros Académicos y afines tendrán 4 votos
 - Los miembros Numerarios tendrán 2 votos.
 - Los miembros Adheridos o socios tendrán 1 voto.
2. El voto será secreto y personal, no siendo válida su delegación en el

procedimiento electoral.

3. Al efecto de favorecer y garantizar la máxima participación en la elección y dado que la Academia circunscribe su actividad para todo el territorio del Estado, la votación se desarrollará, exclusivamente, de modo telemático. Al efecto de proporcionar un sistema de voto electrónico que cumpla todas las garantías legales exigibles de seguridad y confidencialidad, se contratará a una empresa independiente y acreditada en la materia de votaciones electrónicas securizadas.

Artículo 8. **DESARROLLO DE LA VOTACIÓN**

1. La votación se desarrollará durante cuatro días, en las fechas señaladas en la convocatoria electoral, entre las 10:00 horas del primer día y las 20:00 horas del cuarto y último día.
2. Transcurrido el plazo previsto en el apartado anterior, la Comisión Electoral dará la orden de cerrar el sistema de voto y el tercero independiente de confianza responsable del proceso entregará al Presidente de la Comisión Electoral el acta con los resultados de la votación. La Comisión Electoral comunicará el resultado de la votación en las dos horas siguientes.
3. En caso de empate entre dos o más candidaturas, se considerará como ganadora a la candidatura que haya recibido un mayor número de votos entre los miembros Académicos. Si, aun aplicando el criterio anterior, subsistiera el empate, se dará por terminado dicho proceso y se procederá a impulsar los trámites necesarios para realizar una nueva convocatoria electoral.

Artículo 9. **NOMBRAMIENTO DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA**

1. La Comisión Electoral proclamará como electa a la candidatura más votada conforme a lo previsto en el artículo anterior.
2. La Comisión Electoral emitirá un Acuerdo con el nombramiento de la Junta Directiva que estará compuesta por los miembros de la candidatura proclamada electa tras el procedimiento de votación regulado en el presente Reglamento.
3. Tras la emisión de dicho Acuerdo, que se hará público en la página web de la Academia, se abrirá un plazo de 24 horas para solicitar cualquier subsanación del mismo.
4. Transcurrido el plazo de subsanación, el Secretario de la Comisión Electoral, con el visto bueno del Presidente de la misma, elevará a público, dentro del plazo de tres días hábiles, el Acuerdo de nombramiento, la aceptación del cargo por parte de los miembros y una declaración responsable por parte de los mismos comprometiéndose a velar por los principios y el mejor interés de la Academia.

5. El mandato de la Junta Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros. El mandato del Presidente será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez. En caso de que fuese necesario, para preservar el mejor funcionamiento de la Academia, completar la Junta Directiva ante la concurrencia de bajas y ceses, la Junta Directiva podrá designar a tal fin hasta un máximo de 5 sustitutos de entre el censo de miembros Académicos. Si dimiten de forma simultánea la mitad más uno o más, de los miembros de la Junta Directiva, se entenderá que es necesario anticipar una nueva convocatoria electoral.

Artículo 10. **CONSTITUCIÓN DE LA NUEVA JUNTA DIRECTIVA**

1. La Junta Directiva se constituirá con la celebración de su primera reunión, lo que se producirá, siempre, dentro del plazo de los 15 días naturales siguientes al Acuerdo de nombramiento emitido por la Comisión Electoral.
2. Dicha reunión tendrá la consideración de acto solemne de toma de posesión e inicio de la legislatura. A partir de la cual los miembros electos se comprometen a respetar, promover y velar, fielmente, por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

JUNTA DIRECTIVA DE LA ACADEMIA DE LA MÚSICA DE ESPAÑA